

## RESOLUCION N° 005-INAMI

**INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES (INAMI).**- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno de mayo del año dos mil diecinueve.

**VISTO:** Para emitir Resolución de Adjudicación en el proceso de la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-005-2019-INAMI PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en función a lo cual se emite la presente Resolución:

**CONSIDERANDO (1):** El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) mediante avisos que se han publicado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de circulación nacional, invitó a presentar ofertas para los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, en la que participaron los oferentes EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL (ESPRIN), y PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS).

**CONSIDERANDO (2):** Que se nombró la Comisión de Evaluación que inició sus actividades en el Salón de Juntas de este Instituto, siendo las once de la mañana del día jueves veintitrés (23) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) realizando el acto de recepción y apertura de las ofertas correspondientes a la Licitación Pública para los SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**CONSIDERANDO (3):** Que la COMISIÓN DE EVALUACIÓN en fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil diecinueve (2019) iniciaron el proceso de análisis y evaluación de las ofertas, realizando una revisión minuciosa y detallada de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, revisión que inició con la oferta presentada por el oferente EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL (ESPRIN), resultando que entre la documentación presentada se determinó que la Garantía de Mantenimiento ha sido presentada por un monto inferior al exigido en los Pliegos de Condiciones y la Ley de Contratación del Estado.

**CONSIDERANDO (4):** Que en la misma fecha del veintisiete (27) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) la COMISION DE EVALUACION realizando la revisión detallada y minuciosa de la otra empresa oferente, PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS), encontraron omisiones que de conformidad con el artículo 132 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado son subsanables en virtud que no implican modificaciones del precio objeto y condiciones ofrecidas, determinando la Comisión de Evaluación remitir el expediente administrativo a la Secretaría General del INAMI para que notificar y ordenar la subsanación correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Secretaría General del INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES, en fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) procedió a notificar a la empresa PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS) las omisiones subsanables, misma que deben realizar dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente de la omisión; si no lo hiciera la oferta no será considerada.

**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) la empresa **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)** por medio de su representante legal compareció ante el INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCION A MENORES INFRACTORES, presentando en tiempo y forma la documentación de subsanación requerida, en atención a lo cual mediante auto de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve se tiene por cumplida y por subsanada las omisiones y a la vez ordena el traslado del expediente administrativo a la Comisión de Evaluación.

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha treinta y uno (31) de mayo del año dos mil diecinueve (2019) nuevamente reunida la Comisión de Evaluación y revisando otra vez de forma minuciosa todos y cada uno de los documentos de ambas empresas oferentes, concluyeron que la sociedad **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ESPRIN, S. De R.L.**, no cumple con el Pliego de Condiciones, particularmente con las contenidas en las **Instrucciones a los Oferentes (IAO 21.5)** que en forma literal ordena que todas las ofertas que no estén acompañadas por una Garantía de Mantenimiento de la oferta que sustancialmente responda a lo requerido, serán rechazadas por el comprador por incumplimiento. La Comisión de Evaluación relaciona lo aquí expuesto con el Acta de Recepción y Apertura de las Ofertas de fecha veintitrés (23) de mayo del año 2019 en la que se señaló que la Garantía de Mantenimiento N° 209/2019 NO NEGOCIABLE por la cantidad de TRECE MIL LEMPIRAS (L.13,000.00) emitida por el Banco de Occidente, no cubre el monto. Señala la misma Comisión de Evaluación que en armonía con las bases de la Licitación el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado en su **artículo 131** ordena que serán declaradas inadmisibles y no se tendrán en cuenta en la evaluación final, las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones siguientes: a) ... b) .. c) **Haberse omitido la garantía de mantenimiento de oferta, o presentado por un monto o vigencia inferior al exigido** ... d) .....-

**CONSIDERANDO (8):** Que la Comisión de Evaluación nuevamente revisando la mencionada Garantía de Mantenimiento y realizando las operaciones aritméticas pudo constatar y determinar que el monto resulta insuficiente, en consecuencia no responde a lo requerido, y la oferta de la sociedad **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ESPRIN, S. de R.L.**, no se tiene en cuenta en la evaluación final, razón por la que la susodicha Comisión de Evaluación procedió a la revisión detallada y minuciosa de la oferta presentada por el oferente **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)** la que resulta cumplir con los datos sustanciales contenidos en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y también con el Pliego de Condiciones, sin realizar análisis comparativo en atención de no tomar en cuenta en la evaluación final al oferente **EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL ESPRIN, S. de R.L.**, por las razones ya expuestas en el presente y anterior considerando.

**CONSIDERANDO (9):** Que finalmente la Comisión de Evaluación integrada por funcionarios de amplia experiencia y capacidad, teniendo la responsabilidad de análisis y evaluación de las ofertas, sujetándose a la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y Pliego de Condiciones, sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y propias del objeto licitado, habiendo verificado los documentos y requisitos exigidos a los oferentes, concluyó que la empresa **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)** si cumple con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, y Pliego de

Condiciones, por lo que con fundamento en el artículo 136 literal c) del reglamento de la Ley de Contratación del Estado ha recomendado adjudicar el contrato al oferente **PROTECCION Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)**.

**POR TANTO:** El INSTITUTO NACIONAL PARA LA ATENCIÓN A MENORES INFRACTORES (INAMI) en aplicación de los artículos 1, 4, 116, 120, 12 de la Ley General de la Administración Pública.- Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.- Artículos: 1, 3, 11 b), 23, 32, 33, 38 N°1, 39, 51, 52 párrafo segundo, 99 de la Ley de Contratación del Estado.- Artículos: 1, 2 b), 18, 35, 85, 98, 99, 106, 107, 110, 122, 125, 126, 134, 135, 139, 142 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Adjudicar la LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN-005-2019-INAMI PARA LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA OFICINA PRINCIPAL DEL INAMI, OFICINA DEL PROGRAMA DE ATENCION A MEDIDAS SUSTITUTIVAS Y DE LA OFICINA REGIONAL DEL NORTE PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, a la empresa **PROTECCIÓN Y ASISTENCIA TECNICA EN SEGURIDAD (PATS)** representada por el señor ROMMEL GERARDO LOPEZ FAJARDO.

**SEGUNDO:** Una vez notificada la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, procédase a formalizar los contratos correspondientes dentro del plazo que ordena el artículo 111 de la Ley de Contratación del Estado.- **NOTIFIQUESE**

  
  
**ABOGADO FELIPE ARTURO MORALES CARCAMO**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

  
  
**ALEJANDRO ESPINOZA**  
**SECRETARIO GENERAL**